REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2020-00052-**00
SOLICITANTE: **ESPERANZA LIZARAZO GARAVITO**
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Teniendo en cuenta lo manifestado en la comunicación que antecede, el despacho dispone:

Oficiar a la CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN, abogada Doris Gicelly Montagut Rodríguez, a efectos de informar el nombre completo y la identificación de la deudora, junto con el escrito visible a folio 1 y 2 de la encuadernación, lo anterior con el fin que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de enero de 2020. Adjuntar copias de dichas piezas procesales.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LFGF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: **110014003006-2018-00734-00**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **LUIS EFRAÍN CERRO ROYERO**
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Previo a resolver sobre la cesión deprecada a folio 34 del presente cuaderno, apórtense los documentos que establezcan la representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.** que señala ostentar el señor **JUAN DAVID GAVIRIA AYORA**, y el poder general conferido por **REINTEGRA S.A.S**., al señor **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS.**

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

LFGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – **2019-01339**- 00
DEMANDANTE: **BANCO PICHINCHA S.A.**
DEMANDADA: **COL + COTAS S.A.S. Y MAIRA ORTIZ URIBE**
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el escrito obrante a folio 31 vuelto del expediente, se tiene por **REVOCADO** el poder conferido por el **BANCO PICHINCHA S.A.,** a la doctora **TATIANA CAROLINA MOYA ROJAS.**

Se **RECONOCE** personería al doctor **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado del **BANCO PICHINCHA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 31 vuelto del expediente.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2019-01276-**00
DEMANDANTE: **ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **PEDRO JULIÁN GUERRERO CEPEDA y PEDRO GELACIO GUERRERO RODRÍGUEZ**
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Previo a seguir con el trámite normal del presente proceso, requiérase a la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el segundo inciso del auto de fecha 11 de noviembre de 2020 (folio 99), esto es, allegar certificado de tradición del inmueble dado en garantía, donde conste el registro la medida de embargo decretada por este despacho judicial y así mismo deberá contener todas y cada una de las anotaciones del bien perseguido dentro de la presente acción, numeral 3 del artículo 468 del ibídem.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LFGF

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006**-2019-01018-**00
SOLICITANTE: **JAIME TRUJILLO DEDE**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Se niega la anterior petición por improcedente, por cuanto que no es la etapa procesal oportuna para ello de conformidad con el numeral 12 del artículo 42 del Código General del proceso.

Además de lo anterior, deberá estarse a lo resuelto en ordenado en el auto de fecha 11 de mayo de la presente anualidad visible en el cuaderno 2 del proceso

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LFGF

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006-**2019-00308-**00
DEMANDANTE: **MARÍA EDILMA GALINDO FORERO**
DEMANDADO: **PEDRO MANUEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, JAIME VILLEGAS ARBELÁEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**
Verbal Especial – ley 1561 de 2012

Se le reconoce personería al abogado **JAIRO ALCIDES TOLOZA**, como apoderado judicial designado de la demandante, señora **MARÍA EDILMA GALINDO FORERO** en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LFGF

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – **2019-00249**- 00
SOLICITANTE: **HÉCTOR EDUARDO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

En cuanto a la solicitud que elevada por el liquidador designado en este asunto, deberá estarse a lo resuelto en auto de 18 de noviembre de 2020, en cuanto a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 363 del Código General del Proceso, que señala, "*Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.*"

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006 – **2019-00143** - 00
DEMANDANTE: **EDELMIRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**
DEMANDADO: **JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PUENTE**
Divisorio.

En atención a lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutiva del proveído de 4 de abril de 2019, por secretaría actualícese el Despacho Comisorio No. 031 de 12 de abril de 2019, y procédase a su remisión en los términos del numeral cuarto del mismo pronunciamiento, esto es, **Comisionando** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia, Inspección de Policía y/o autoridad administrativa de la zona respectiva, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia (parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 del Consejo de Bogotá), designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales y fijar caución.

Dese al Despacho Comisorio acá ordenado, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- **2018-00991** - 00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **INGRIT PATRICIA CANDIA GONZÁLEZ**
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Previo a resolver sobre la cesión deprecada a folio 50 del presente cuaderno, apórtense los documentos que establezcan la representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.** que señala ostentar el señor JUAN DAVID GAVIRIA AYORA, y el poder general conferido por **REINTEGRA S.A.S.**, al señor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – **2018-00869**- 00
DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
DEMANDADA: **ANA MARLENY LOZADA**
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Teniendo en cuenta que el numeral segundo del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

> "(…)
>
> **Artículo 317. Desistimiento tácito.**
>
> El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
>
> 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Conforme a la norma trascrita, y como quiera que el presente proceso permanece inactivo desde el 28 de mayo de 2019 (folio 69), sin que se haya adelantado la carga correspondiente al demandante, será del caso dar aplicación a la norma en cita, decretando la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**

TERCERO: A costa y a favor de quien presentó la solicitud, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.

CUARTO.: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2018-00836-**00
DEMANDANTE: **CRISTIAN ANDRÉS GÓMEZ MORENO**
DEMANDADO: **FABIÁN ANDRÉS LEÓN SICUARIZA**
Proceso Monitorio

Revisado el expediente, se observa que la última actuación es del 15 de agosto de 2018, por lo que es del caso dar aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primero o única instancia, contados, desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que el expediente permaneció inactivo en la Secretaría por más de un (1) año, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciese.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

TERCERO: ORDENAR el Desglose de |los documentos aportados como base de la acción a costa de la parte **demandante.**

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: **ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE

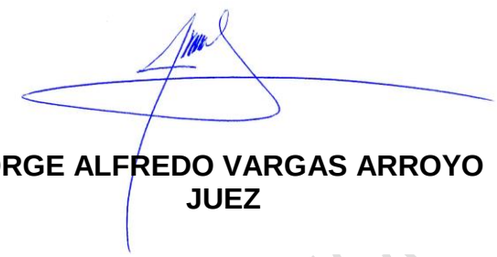

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

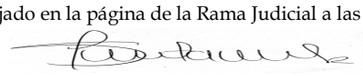

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – **2018-00763 -** 00
DEMANDANTE: **CHESSMAN ORDOÑEZ CASTELLANOS**
DEMANDADO: **JUDITH HUERTAS RIVERA y SOLENGY ROZO HUERTAS**
Restitución de Inmueble Arrendado.

Teniendo en cuenta que el numeral segundo del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

> "(…)
>
> **Artículo 317. Desistimiento tácito.**
>
> El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
>
> 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Conforme a la norma trascrita, y como quiera que el presente proceso permanece inactivo desde el 17 de octubre de 2018 (folio 21), sin que se haya adelantado la carga correspondiente al demandante, será del caso dar aplicación a la norma en cita, decretando la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SEGUNDO: A costa y a favor de quien presentó la solicitud, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.

TERCERO.: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

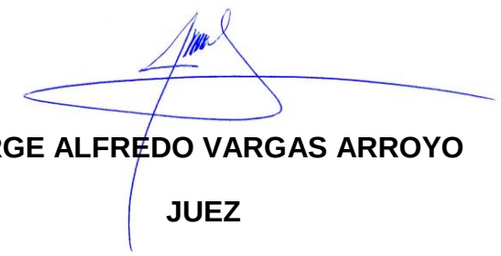

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

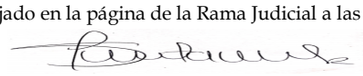

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2018-00746-**00
DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA CALLE REAL PROPIEDAD HORIZONTAL**
DEMANDADO: **MARÍA VICTORIA AYALA BUITRAGO**
Ejecutivo Singular

Revisado el expediente, se observa que la última actuación es del 12 de agosto de 2019, por lo que es del caso dar aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primero o única instancia, contados, desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que el expediente permaneció inactivo en la Secretaría por más de un (1) año, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciese.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

TERCERO: ORDENAR el Desglose de |los documentos aportados como base de la acción a costa de la parte **demandante.**

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: **ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE

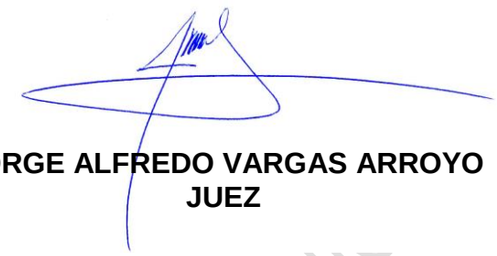

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE :	1100140003006 – **2018-00739** - 00
DEMANDANTE:	**FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA COMO ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE BANCO CORPBANCA S.A.**
DEMANDADA:	**LINDA MÓNICA CARRANZA PEÑA**
Ejecutivo Singular	

Tomando en cuenta, que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito por auto 21 de agosto de 2019 (folios 14 y 15), no habrá lugar a resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado demandante, respecto a la terminación por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: **110014003006-2018-00734-00**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **LUIS EFRAÍN CERRO ROYERO**
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Previo a resolver sobre la cesión deprecada a folio 34 del presente cuaderno, apórtense los documentos que establezcan la representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.** que señala ostentar el señor **JUAN DAVID GAVIRIA AYORA**, y el poder general conferido por **REINTEGRA S.A.S**., al señor **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS.**

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LFGF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2018-00720-**00
ACCIONANTE: **RICHARD NICOLÁS MARTÍNEZ OLIVERA**
ACCIONADO: **ROCÍO ROMERO MARÍN**
Ejecutivo Singular

Revisado el expediente, se observa que la última actuación es del 22 de marzo de 2019, por lo que es del caso dar aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primero o única instancia, contados, desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que el expediente permaneció inactivo en la Secretaría por más de un (1) año, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciese.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

TERCERO: ORDENAR el Desglose de |los documentos aportados como base de la acción a costa de la parte **demandante.**

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: **ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE

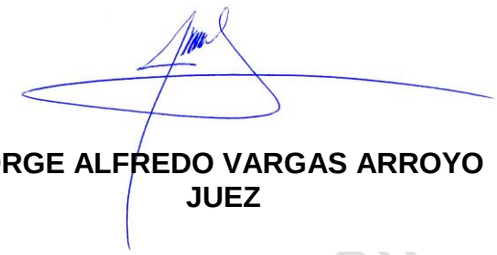

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

Lfgf

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2018-00644-**00
ACCIONANTE: **PEDRO ANTONIO BLANCO MORENO**
ACCIONADO: **ALEXANDER BEJARANO MUÑOZ**
Ejecutivo Singular

Revisado el expediente, se observa que la última actuación es del 15 de junio de 2018, por lo que es del caso dar aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primero o única instancia, contados, desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que el expediente permaneció inactivo en la Secretaría por más de un (1) año, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciese.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

TERCERO: ORDENAR el Desglose de |los documentos aportados como base de la acción a costa de la parte **demandante.**

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: **ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

Lfgf

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

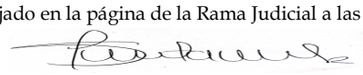

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2018-00592-**00
DEMANDANTE: **CARMEN SOFÍA DELGADO DE ARGUELLO**
DEMANDADO: **LUIS JAIRO PARRA y KARINA PARRA**
Ejecutivo Singular

Revisado el expediente, se observa que la última actuación es del 22 de noviembre de 2019, por lo que es del caso dar aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primero o única instancia, contados, desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que el expediente permaneció inactivo en la Secretaría por más de un (1) año, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciese.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

TERCERO: ORDENAR el Desglose de |los documentos aportados como base de la acción a costa de la parte **demandante.**

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: **ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE

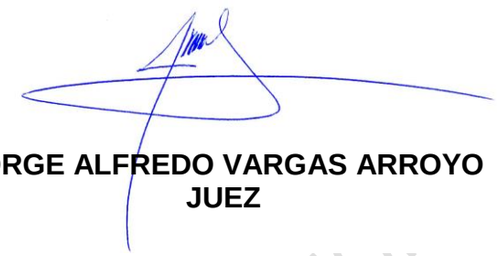

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

Lfgf

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

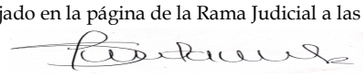

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- **2018-00583** - 00
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS – COFIJURIDICOS**
DEMANDADO: **JOSÉ FABIÁN CASTRO DIAZ**
Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta que el numeral segundo del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

> "(…)
>
> **Artículo 317. Desistimiento tácito.**
>
> El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
>
> 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Conforme a la norma trascrita, y como quiera que el presente proceso permanece inactivo desde el 16 de septiembre de 2019 (folio 22), sin que se haya adelantado la carga correspondiente al demandante, será del caso dar aplicación a la norma en cita, decretando la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TERCERO: A costa y a favor de quien presentó la solicitud, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.

CUARTO.: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 110014003006 - **2018 – 00491** 00
EXPEDIENTE : 110013110**07– 2015 – 01409** - 00
INTERDICCIÓN: **MIGUEL ALFONSO MORENO DAZA**
Interdicción
Despacho Comisorio
Juzgado 1 de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Ante el interés de la parte interesada en la realización de la diligencia comisionada, Por secretaría devuélvanse las presentes diligencias al **Juzgado 1 de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá,** déjense las constancias y realícense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2018-00470**-00
DEMANDANTE: **BRAYAN HERNANDO ROBLES BOTERO**
DEMANDADO: **DIEGO DAVID FERNÁNDEZ PEÑA**
Ejecutivo Singular

Revisado el expediente, se observa que la última actuación es del 7 de junio de 2019, por lo que es del caso dar aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primero o única instancia, contados, desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que el expediente permaneció inactivo en la Secretaría por más de un (1) año, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciese.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

TERCERO: ORDENAR el Desglose de |los documentos aportados como base de la acción a costa de la parte **demandante.**

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: **ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

Lfgf

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2018-00430**-00
DEMANDANTE: **JULIO ENRIQUE GUTIÉRREZ GUEVARA**
DEMANDADO: **JUAN ENRIQUE HIDALGO URREA**
Ejecutivo Singular

Revisado el expediente, se observa que la última actuación es del 31 de enero de 2019, por lo que es del caso dar aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primero o única instancia, contados, desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que el expediente permaneció inactivo en la Secretaría por más de un (1) año, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciese.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

TERCERO: ORDENAR el Desglose de |los documentos aportados como base de la acción a costa de la parte **demandante.**

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: **ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE

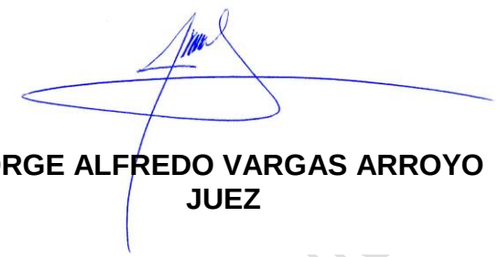

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

Lfgf

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

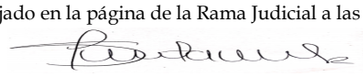

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 11001400030060- **2018-00425** - 00
DEMANDANTE: **MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S.**
DEMANDADO: **ÁNGEL GABRIEL GUERREO CASTRO**
Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta que el numeral segundo del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

> "(…)
>
> **Artículo 317. Desistimiento tácito.**
>
> El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
>
> 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Conforme a la norma trascrita, y como quiera que el presente proceso permanece inactivo desde el 17 de junio de 2019 (folio 22), sin que se haya adelantado la carga correspondiente al demandante, será del caso dar aplicación a la norma en cita, decretando la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TERCERO: A costa y a favor de quien presentó la solicitud, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.

CUARTO.: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

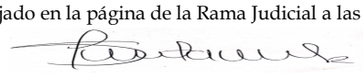

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003**82 – 2018-00417**- 00
CAUSANTE: **ADRIANA JAZMÍN RENDÓN ARENAS**
Sucesión.

Se **RECONOCE** a la doctora **CAROLINA ESCARRAGA TREJOS,** como apoderada del señor **JHON FREDY GÓMEZ LÓPEZ,** en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 92 del expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

NUMERO INTERNO: 110014003006 **2018 – 00413** - 00
EXPEDIENTE : 110013103042 **2015 – 00031** - 00
DEMANDANTE: **HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS – HOSPITAL MENTAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO**
DEMANDADO: **COOMEVA EPS S.A.**
Ejecutivo
Despacho Comisorio.
Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali – Valle del Cauca.

Como quiera que no se dio cumplimento a lo ordenado en auto de 27 de abril de 2018 (folio 6), comunicado en oficio número 1011 de 8 de mayo de 2018, por secretaría devuélvanse las presentes diligencias al **Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,** déjense las constancias y realícense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2018-00404**-00
SOLICITANTE: **MICRO SOLUTION WEB LLC**
CITADO: **OSCAR EFREN AVILA MOYA como Representante Legal de GLOBAL TECHNOLOGY ENTERPRISE S.A.S.**
Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte

Revisado el expediente, se observa que la última actuación es del 13 de noviembre de 2019, por lo que es del caso dar aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primero o única instancia, contados, desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que el expediente permaneció inactivo en la Secretaría por más de un (1) año, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciese.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

TERCERO: ORDENAR el Desglose de |los documentos aportados como base de la acción a costa de la parte **demandante.**

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: **ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

Lfgf

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 11001400030060- **2018-00403** - 00
DEMANDANTE: **MIGUEL EDUARDO ORTIZ ROJAS**
DEMANDADO: **DANIEL STIVEN PATIÑO TORRES**
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días desde la notificación del presente auto, acredite el trámite dado al oficio No. 2458 de 12 diciembre de 2019, y proceda a dar impulso al proceso, efectuando las diligencias de notificación del demandado **DANIEL STIVEN PATIÑO TORRES**, **so pena de aplicar el desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – **2018-00375 -** 00
DEMANDANTE: **NILSON HERNANDO ROLDAN MORALES**
DEMANDADO: **CONCESIONES CCFC S.A.S.**
Verbal Sumario.

Teniendo en cuenta que el numeral segundo del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

> "(…)
>
> **Artículo 317. Desistimiento tácito.**
>
> El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
>
> 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Conforme a la norma trascrita, y como quiera que el presente proceso permanece inactivo desde el 20 de septiembre de 2018 (folio 33), sin que se haya adelantado la carga correspondiente al demandante, será del caso dar aplicación a la norma en cita, decretando la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

SEGUNDO: A costa y a favor de quien presentó la solicitud, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.

TERCERO.: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 11001400030060- **2018-00327** - 00
DEMANDANTE: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
DEMANDADO: **PAOLA ANDREA SANABRIA MAHECHA**
Ejecutivo Singular.

Téngase en cuenta, que tal como lo solicitaron las partes integrantes de la presente Litis y como se plasmó en auto de 1 de marzo de 2019 (folio 83), el presente proceso fue suspendido por el término de 24 meses, hasta el 28 de febrero de 2021.

Por lo anterior, deberá aclarar la apoderada demandante, conforme al escrito presentado el 20 de mayo de 2021, si lo que pretende es prorroga la suspensión del proceso, para lo cual, dentro de la ejecutoria del presente auto, presentando la correspondiente solicitud, bajo los parámetros del artículo 161 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese le expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2018-00320-**00
DEMANDANTE: **GLOBAL DATOS NACIONALES LTDA**
DEMANDADO: **CARLOS JULIO POVEDA JULA**
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Teniendo en cuenta que no se ha podido continuar con el desenvolvimiento de esta causa, ya que, a la presente data no se aportado el certificado de tradición del vehículo automotor de placas WLM-521 dado en prenda, (artículo 468 del Código General del Proceso), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este asunto y de manera especial allegar el certificado de tradición del vehículo perseguido dentro del presente, so pena de disponer la terminación del proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LFGF

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2018-00308-**00
DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL ASTURIAS REAL PROPIEDAD HORIZONTAL**
DEMANDADO: **WILLIAM FERNANDO CARREÑO CARDENAS**
Ejecutivo Singular

Revisado el expediente, se observa que la última actuación es del 13 de agosto de 2018, por lo que es del caso dar aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primero o única instancia, contados, desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que el expediente permaneció inactivo en la Secretaría por más de un (1) año, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciese.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

TERCERO: ORDENAR el Desglose de |los documentos aportados como base de la acción a costa de la parte **demandante.**

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: **ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

Lfgf

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2018-00306-**00
DEMANDANTE: **ALBERTO MARTÍNEZ CARRILLO**
DEMANDADO: **JORGE ALBERTO OSORIO**
Comisión de Entrega

Teniendo en cuenta que no se ha podido continuar con el desenvolvimiento de esta causa, por desintereses de la parte actora, el despacho dispone;

Por Secretaría previo desanotaciones del caso, ARCHÍVESE el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LFGF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003**82 –-2018 -00184**- 00
DEMANDANTE: **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**
DEMANDADO: **DIANA ALEXANDRA NARANJO.**
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Previo a seguir con el trámite normal del presente proceso, requiérase al apoderado judicial de la parte demandante, con el fin que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el tercero inciso del auto de fecha 13 de junio de 2019 (folio 134), y 9 de julio de 2020 (folio 144) esto es, allegar certificado de tradición del inmueble dado en garantía, donde conste el registro la medida de embargo decretada por este despacho judicial y así mismo deberá contener todas y cada una de las anotaciones del bien perseguido dentro de la presente acción, (numeral 3 del artículo 468 del ibídem).

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LFGF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No:	110014003006 - **2017-00811**- 00
DEMANDANTE:	**COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE FIANZAS S.A. – AFIANCOL COLOMBIA S.A. COMO ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE EL FONDO DE EMPLEADOS DE CIA TRANSPORTADORA – FETECSA.**
DEMANDADO:	**JULIO CESAR CORTES HERNÁNDEZ**
Ejecutivo Singular.	

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **JULIO CESAR CORTES HERNÁNDEZ**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, "*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico.* ***Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo****. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."*

Tampoco cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la *confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos,* requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría ofíciese a **SANITAS EPS**, requiriendo la información en los términos solicitados por la parte demandante en el escrito obrante a folio 40 del expediente.

Dese al oficio acá ordenado, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE :	110014003006-**2017-00712-**00
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**
DEMANDADO:	**MYRIAM ROA DE BARRETO, CLARA LUCY DEL ROSARIO VALENZUELA GÓMEZ y CRISTIAN CAMILO ROA REYES**
Ejecutivo Singular	

Por cuanto que el señor RONALD CAMILO ÁNGELO CORTES, no es parte dentro del presente proceso, el despacho se abstiene de hacer pronunciamiento de fondo respecto de las peticiones presentadas.

Por otra parte, se le pone de presente a la apoderada judicial de la parte demandante abogada ALEJANDRA CAUSADO TOLEDO, que si en el micrositio de este despacho judicial y en del sistema siglo XXI, sólo se notifica un auto, a esa providencia deberá estarse a lo resuelto. Además el número que aparece no incide en nada en lo ordenado en el auto de fecha 11 de mayo de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2015-01352-**00
DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL VERSALLES**
DEMANDADO: **CESAR AGUSTÍN GARCÍA MÉNDEZ y CONSTANZA ELVIRA GONZÁLEZ CABRERA**
Ejecutivo Singular

Níegase la petición de suspensión del proceso, como quiera que la misma no reúne los requisitos del artículo 161 del Código General del Proceso, debe tenerse en cuenta que solicitud debe estar suscrita por todos y cada una de las personas que integran las partes.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LFGJ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 11014003006 - **2015-00847** - 00
DEMANDANTE: **LEASING BOLÍVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
DEMANDADO: **HERMINDA FUENTES TIQUE**
Abreviado Restitución Mueble.

Atendiendo la solicitud elevada por el JUZGADO CUARENTA PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO, en oficio número 095 de 18 de mayo de 2021, por secretaría desde respuesta al requerimiento, en los siguientes términos.

Que por auto de 20 de abril de 2016, se ordenó la captura del vehículo identificado con placas **WLN – 202,** y puesto a disposición el 8 de julio de la misma anualidad.

Infórmese, que por proveído de 11 de agosto de 2016, se dispuso el levantamiento de la orden de captura del vehículo identificado con placas **WLN – 202,** no obstante, conforme se extrae de la solicitud obrante de folio 50 a 55 del plenario, el parqueadero STORAGE AND PARKING S.A.S, donde fue depositado el automotor por la Policía Nacional, no lo reintegró a su propietaria, razón por la que se requirió al citado establecimiento, con el fin que procediera de conformidad.

El 6 de diciembre de 2016, se informa a este Despacho, que el automotor identificado con placas **WLN – 202,** había sido capturado y depositado en el parqueadero LA PRINCIPAL.

Por proveído de 13 de febrero de 2019, se dispuso **DECLARAR TERMINADO** el Contrato LEASING FINANCIERO número 001 03- 033423 suscrito por la señora **HERMINDA FUENTES TIQUE,** en calidad de locataria del vehículo automotor identificado con placa **WLN – 202,** ordenando además, la entrega del automotor a **LEASING BOLÍVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Por auto de 2 de mayo de 2019, se reitera la orden de levantamiento de captura del automotor identificado con placa **WLN – 202,** decisión que fue comunicada en oficio de 16 de mayo de 2019, retirada por la parte actora el 28 de mayo de 2019.

Ofíciese.

Remítase junto a la respuesta, copia íntegra y digital del proceso 11014003006 - **2015-00847** - 00

CÚMPLASE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

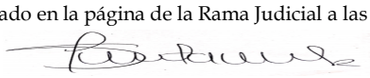

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: **2014-00058**- 00
DEMANDANTE: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
DEMANDADO: **CARLOS ANDRÉS CAICEDO PÁEZ**
Ejecutivo.

Como quiera que el presente proceso cumple con los requisitos plasmados en el numeral tercero del Acuerdo **PSCJA13 – 9991-2013** del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, para continuar el trámite correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de dos (2) de marzo de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., esto es, levantar la medidas de embargo decretadas.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LFGF

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006 – **2008-00971** - 00
DEMANDANTE: **COPROPIEDAD – EDIFICIO VIGOVAL**
DEMANDADO: **SHIRLEY MENESE DE WODAK Y SONIA DEL CARMEN PALMETT DE OLIVARES**
Ejecutivo Singular
Levantamiento de Medida.
Artículo 597 del Código General del Proceso.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, ofíciese al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, para que informe a este Juzgado, el número del proceso de cobro coactivo que se adelanta contra la señora **SONIA DEL CARMEN PALMETT DE OLIVARES.**

Por lo anterior, absténgase la secretaria de elaborar el oficio ordenando en auto de 4 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 1100140003006 – **2001-00583**- 00
DEMANDANTE: **EDGAR EDUARDO GÓNGORA ARÉVALO**
DEMANDADA: **CARLOS ALBERTO RAMIREZ SÁNCHEZ**
Ejecutivo Singular

El informe secretarial de 13 de mayo de 2021, se pone en conocimiento de la partes.

En igual dirección, infórmese al Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, la situación acaecida respecto al proceso 1100140003006 – **2001-00583**- 00, conforme a lo señalado en el informe secretarial de 13 de mayo de 2021.

En firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho, para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 126 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 26 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario